



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	BANIS YOLIMA PINTO CARRILLO.
DEMANDADO	EDGARDO REY PEÑA PEREIRA.
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00414-00.

Solicita la apoderada judicial de la demandante, lo siguiente:

“(…) se fije hora y fecha de audiencia de alimento bajo radicado 200013110003202100414400 con fecha de radicación 2021-09—06 y admitida el 2021 -10-08. Y a su vez Tener en cuenta el incremento salarial y el factor IPC emitido por el Dane al momento de ordenar cuota alimentaria el incremento de los años en curso desde el inicio de la demanda. Así mismo solicito al despacho se ordene la vinculación al sistema de sanidad del ejército nacional toda vez a que los menores careces del servicio debido al incumplimiento que su señor padre EDGARDO REY PEÑA PEREIRA. Aún no ha dado el ingreso a los mismo ante la dirección de sanidad del ejército nacional. Atendiendo que se encuentran los menores en un riesgo inminente por carecer de los servicios médico.”

Lo primero sería precisar o aclarar que en ese juzgado no se tramita proceso alguno con el radicado que señala la peticionaria, entendiendo quizás que se refiere al que corresponde a este asunto, por cuanto se trata de las mismas partes; sin embargo, tampoco coincide la fecha de admisión que se cita.

Ocupándose este despacho de lo solicitado por la parte actora, tenemos que la demanda se admitió el 24 de septiembre de 2021, ordenando notificar al demandado, situación que no ha sido atendida por la parte actora.

Siendo así, no es posible fijar fecha para realizar la audiencia correspondiente, por cuanto no se ha cumplido con la carga procesal de la notificación personal al demandado.



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00414-00.

Por otro lado, tampoco es posible la vinculación a este proceso de alimentos a la entidad que se solicita, al tratarse de un asunto de fijación de cuota de alimentos que se ventila entre la demandante y el demandado, donde aún ni siquiera se ha dirimido el conflicto, por falta de notificación al demandado como se dijo arriba.

Por tales razones, SE NIEGA POR IMPROCEDENTE lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c9f4f245fd87cbdbb57bac1d0a6b3337ec0a548fcd14331879935d547d6b19**

Documento generado en 22/04/2024 02:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>